



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Divisorio Nro. 11001-40-03-047-2021-00130-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1° ALLEGAR poder especial para iniciar la acción **determinando** claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del proceso en concordancia con el 74 ibídem), e **INDICANDO** la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá **coincidir** con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020², **acreditando** además sí es el caso que el poder haya sido otorgado al abogado mediante un **mensaje de datos**.

2° ALLEGAR el avalúo catastral del año 2021 respecto del inmueble objeto del presente trámite.

3° ACLARAR los hechos y pretensiones en cuanto al número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la litis, esto teniendo en cuenta que la escritura pública No. 6559 hace referencia al **50S-40414527** pero la demanda se indica la **50C-1790580**, en todo caso deberá aportar el certificado de tradición de dichos inmuebles con fecha no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f7ce43a7754d4d8cb01c217826ded9297c2a0f8bc523c36db567e3ee374d571

Documento generado en 07/07/2021 09:10:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 042 de 08 de julio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 5. Poderes: (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.